



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 150-2018

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las trece horas del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

El día siete de agosto del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información pública de forma electrónica a través del correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv admitida bajo la referencia CIENTO CINCUENTA – DOS MIL DIECIOCHO, suscrita por el señor _____ quien solicitó información del periodo comprendido entre enero de 2013 y julio de 2018 desagregada por: departamento, municipio, hombre y mujer (cuando aplique), por rangos de edad, incluyendo además para cada uno de los casos la forma de medición: 1. Promedio diario de pasajeros del sistema de transporte público 2. Número de personas que utilizan el transporte público 3. No. de automóviles por cada 100 hab. 4. No. de motos por cada 100 hab. 5. Número de fallecidos en accidentes de tránsito 6. Número de lesionados en accidentes de tránsito 7. Tasa de mortalidad por accidentes de tránsito por cada 10,000 vehículos 8. Tasa de lesionados en accidentes tránsito por cada 10,000 vehículos 9. Número de víctimas mortales en accidentes de tránsito (conductores) 10. Porcentaje de víctimas mortales en accidentes de tránsito (conductores) respecto del total de víctimas 11. Número de víctimas mortales en accidentes de tránsito (peatones) 12. Porcentaje de víctimas mortales en accidentes de tránsito (peatones) respecto del total de víctimas 13. Número de víctimas mortales en accidentes de tránsito (pasajeros) 14. Porcentaje de víctimas mortales en accidentes de tránsito (pasajeros) respecto del total de víctimas

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; asimismo, tener a disposición aquella información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquéllas en las que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia.

Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Tránsito y Dirección General de Transporte Terrestre, el detalle pretendido por el solicitante.

Que mediante resolución de fecha veinte de agosto del presente año, a requerimiento de la DGTO, se emitió una prórroga en el plazo de entrega de la información en virtud de la complejidad que la información representa, amparada en el Art 71 Inc 2 LAIP; asimismo, se señaló nueva fecha de entrega de la misma.

En respuesta se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTT-GAPB-316-018-18 de fecha 27 de agosto del presente año. Suscrito por el Director General de Transporte Terrestre, Agro. Gaspar Armando Portillo Benítez, quien pone a disposición el promedio diario de pasajeros del sistema de transporte público del AMSS por no contar con un dato a nivel nacional, asimismo aclara que la información de cuantas personas utilizan el transporte público, no se cuenta con dicha información y a la fecha se está trabajando un proyecto con Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples- DIGESTYC, por lo que no es posible proporcionarla.

Finalmente se ha recibido el oficio VMT-DGTO-GF-/02256/08/2018 suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, Director General de Tránsito, quien proporciona en versión digital información relacionada a la accidentabilidad vial 2013-2018.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- Entréguese el oficio referencia VMT-DGTT-GAPB-316-018-18 de fecha 27 de agosto del presente año. Suscrito por el Director General de Transporte Terrestre, Agro. Gaspar Armando Portillo Benítez y oficio referencia VMT-DGTO-GF-/02256/08/2018 suscrito por el Licenciado Edwin Ernesto Flores Sánchez, Director General de Tránsito.
- Notifíquese


Lic. Karen Vanessa Amajenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

